



Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.

Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El señor comandante de armas de esta capital con fecha 17 del actual me dice lo que copio.

Con fecha de ayer me trascribe el señor comandante general de estas provincias la comunicacion del Excmo. Sr. capitán general del distrito del 15 que dice así.

«El general Oras ha llegado á Requena con 44000 hombres, y á San Sebastian de Alcobendas el general Lorenzo con 8000, tropas brillantes, llenas de entusiasmo: las obras de fortificacion de esta capital adelantan y se perfeccionan, de manera que no solo se asegura su defensa é imposibilita la esperanza de que pueda atacarla con éxito el enemigo, si no que sirva de base para las operaciones militares, de donde partirán las que combinadas con acierto deben producir infaliblemente la destruccion de los rebeldes.»

Lo inserto á V. S. para su conocimiento y correspondiente publicidad.

Y yo lo anuncio en este periódico para satisfaccion de todos los habitantes de la provincia, encargando á los alcaldes de los pueblos de la misma que fijen copia en los sitios públicos para que llegue á noticia de todos, y vean desmentidos los falsos rumores que esparcen los enemigos del orden. Toledo 18 de setiembre de 1837.—Toribio Guillermo Monreal.

INTENDENCIA.

A fin de que por todos medios se facilite la cobranza de lo que aun se halla en descubierta por la anticipacion de los 200 millones, y mediante lo prevenido en el artículo 7.º del real decreto de 30 de agosto y el 5.º de la real orden de 5 de setiembre del año anterior, he determinado que los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia bajo su mas estrecha responsabilidad sean los depositarios de estos fondos, excep-

to en Toledo, Talavera y Ocaña, que continuarán haciéndose los pagos en la respectiva tesorería y depositarias. Mas como no sea justo gravar á dichos ayuntamientos con los gastos que debe ocasionar la traslacion de estos caudales á las referidas dependencias de la Hacienda, los comisionados ademas de sus dietas cargarán á los deudores á prorrata lo que á juicio de los mismos ayuntamientos sea necesario para verificar la citada traslacion; de que han de cuidar estos se verifique inmediatamente, siendo responsables de la tardanza ó extravío que pueda resultar en la entrega en las oficinas, las cuales expedirán las correspondientes cartas de pago á favor de los interesados, y serán cangeadas por los billetes del tesoro segun se tiene anunciado en el Boletín oficial núm. 108.

Los ayuntamientos inmediatamente que reciban esta orden por medio del Boletín oficial harán saber á los comisionados de apremio que suspendiendo todo procedimiento se presenten con los respectivos expedientes en esta intendencia á dar cuenta de su cometido, y pasado el término fijado para el pago volverán con las órdenes é instrucciones competentes á exigir ejecutivamente y por todos los medios de rigor las cantidades que por dicha anticipacion se deban á la Hacienda nacional, en el concepto de que dichos apremios y multas que impondré recaerán sobre los deudores si no hubiesen entregado á los ayuntamientos sus descubiertos, ó sobre estos si los retuviesen en su poder, ó hubiesen echado mano de ellos bajo cualquier concepto; pues en esta materia no se consentirá escusa alguna por justa que parezca. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 17 de setiembre de 1837.—Domingo Lopez de Castro.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

D. Domingo Lopez de Castro y Pinilla, del consejo de S. M., su secretario honorario, benemérito de la patria, condecorado con la cruz de

2
fidelidad de 7 de julio de 1822, socio de número de las de amigos de Palencia y Valencia, subinspector y comandante general de la Milicia nacional de esta provincia, intendente y subdelegado de todas rentas de ella &c.—Hago saber: Que habiéndome manifestado el señor administrador de rentas de esta provincia faltan algunos inquilinos, administradores y dueños de fincas rústicas y urbanas á la presentacion de las relaciones que previenen los artículos 5.º y 6.º de la instruccion publicada por el ilustrísimo ayuntamiento de esta ciudad con el decreto de las Cortes de 9 de agosto último, inserto todo en el Boletín oficial núm. 182, para la exaccion á cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra, han incurrido en la pena que marca el 16 de la misma instruccion; pero en atencion á las extraordinarias circunstancias del dia y usando de equidad he determinado prorogar dicho término hasta el 20 del actual, en el que no habiéndose presentado las referidas relaciones en la administracion de provincia se hará efectiva irremisiblemente la exaccion del duplo de la cantidad que deban satisfacer por esta contribucion conforme á lo determinado en el precitado artículo, por los medios que marca la referida instruccion y con la aplicacion que en ella se espresa. Yo espero que penetrado este vecindario de la importancia y urjencia del asunto, atendiendo al privilegiado objeto á que estan destinados los fondos que produzca esta exaccion á cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra concurrirán todos á que pueda hacerse efectiva; pero si por desgracia hubiese todavía algun moroso en el cumplimiento de tan sagrados deberes, tenga entendido que usaré de todo el lleno de mi autoridad, y que sin duda alguna realizaré la cobranza por los medios que marca la repetida instruccion, y con los apremios ejecutivos que estan en mis facultades.

Igualmente hago saber que tengo determinado apremiar ejecutivamente á los deudores por el todo ó parte de la anticipacion de los doscientos millones, si para el dia 20 del actual no hubiesen hecho efectivos en tesorería de esta provincia sus respectivos descubiertos, segun llevo anunciado en el Boletín oficial núm. 108 del jueves 7 del actual.

Todo lo que pongo de nuevo y por última vez en conocimiento del público por medio del presente, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia. Toledo 17 de setiembre de 1837.—Domingo Lopez de Castro.—José Maria de Asprer, secretario.

COMANDANCIA GENERAL DE LAS PROVINCIAS DE TOLEDO Y CIUDAD-REAL.

En la madrugada del dia de ayer fue atacada vigorosamente por una numerosa faccion, al mando del infame Palillos, la benemérita y leal poblacion del Puerto Lapiche, cuyos valientes habitantes y á su cabeza el dignísimo alcalde y comandante D. Alfonso Martin Buitrago, rechazaron heroicamente á los asesinos, los que en venganza se ocuparon en incendiar trece casas y dar

(2)
muerte á un honrado vecino de una de ellas, indefenso, que encontraron, único medio de satisfacer su saña los viles asesinos que tiene por defensores el rey de los ladrones y de los cobardes, que por espacio de ocho horas, en número de 600, no pudieron adelantar otra cosa que ofender al interior de las paredes que estaban fuera de la fortificacion, y dejar mal de su grado algunos muertos y heridos, sin que los leales hayan tenido otra desgracia, á mas de las referidas, que el haber sido herido un voluntario Nacional.

Sírvase V. S. hacer insertar en el Boletín oficial de la provincia este rasgo de heroismo que renueva los muchos títulos que tiene á la gratitud de la nacion el pueblo de Puerto Lapiche, asegurando á los demas que sigan su ejemplo si quieren conservar y conocer sus verdaderos derechos é intereses, sin que sea pretesto la cortedad del vecindario, puesto que apenas habrá en todo el distrito de mi mando una poblacion mas pequeña que la que presenta el anterior modelo de valor y lealtad.—Dios guarde á V. S. muchos años. Carrion de Calatrava 6 de setiembre de 1837.—Saturnino Abuin.—Sr. comandante general interino de la provincia de Toledo.

Toledo 15 de setiembre de 1837.—Cúmplase como S. S. lo ordena.—P. A. D. S. C. G. I. El teniente coronel comandante de armas, Gerónimo Lasheras.

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

La direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion me dice con fecha 4 del actual lo que copio.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 20 de agosto último ha comunicado á esta direccion general la real orden que sigue:

»Enterada la augusta Reina Gobernadora de lo espuesto por V. S. en oficio de 8 del corriente con motivo de las dudas consultadas por los intendentes de Madrid y Málaga acerca de la verdadera inteligencia del art. 5.º del decreto de las Cortes de 20 de abril último, ó aplicacion de lo que en él se dispone á las ventas anteriores á su aplicacion; se ha servido S. M. declarar, de conformidad con el parecer de esa direccion general en junta de bienes nacionales, acorde con el de su asesor, que la facultad de ceder sin devengar alcabala por las fincas compradas con cláusula de cesion, antes de la publicacion del citado decreto, concluye luego que verificado el pago de la quinta parte, con arreglo al art. 47 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836, quedó consumado el contrato, y no antes. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

La que traslada á V. de acuerdo con la junta de ventas para su mas exacto cumplimiento, encargándole se sirva mandarla insertar en el Boletín oficial de ventas, para conocimiento del público, dando aviso de su recibo.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Toledo 14 de setiembre de 1837.—El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

Continuacion del primer anuncio de quema de deuda pública no endosable.

Table with 10 columns: número de inscripciones al portador, importe de cada una en rs. vn., su numeracion, and three identical columns for the second set of data. The table lists serial numbers and their corresponding values, with some entries marked as '72 de 4000' or '54 de 8000'.

número de inscripción del portador.	importe de cada una en rs. vn.	en numeración.	número de inscripción del portador.	importe de cada una en rs. vn.	en numeración.	número de inscripción del portador.	importe de cada una en rs. vn.	en numeración.	número de inscripción del portador.	importe de cada una en rs. vn.	en numeración.
		19525			20907			23476			24655
		19624			20909			23698			24895
		19639			20913			23740			24897
		19654			20931			23747			24933
		19685			20942			23748			24934
		19717			20992			23768			24973
		19728			20994			23775			24974
		19737			21004			23784			24975
		19778			21092			23869			25248
		19785			21095			23881			25385
		19942			21097			23883			al
		19954			21105			23907			25388
		19975			21130			23939			25738
		19979			21163			23995			25739
		20012			21230			23996			25886
		20031			21246			24006			25914
		20050			21249			24020			26033
		20063			21250			24021			26035
		20081			21268			24037			26037
		20083			21276			24038			26038
		20192			21307			24044			26067
		20198			21315			24422			26068
		20200			21317			24555			26108
		20202			21400			24634			26181
		20203			21473						
		20211			21485						
		20218			21488						
		20260			21492						
		20292			21504						
		20299			21663						
		20339			21747						
		20357			21789						
		20378			21814						
		20401			21831						
		20421			21842						
		20452			21979						
		20455			22053						
		20472			22113						
		20488			22167						
		20489			22173						
		20515			22208						
		20525			22209						
		20539			22211						
		20549			22337						
		20554			22364						
		20564			22368						
		20571			22371						
		20591			22380						
		20604			22390						
		20607			22392						
		20609			22413						
		20617			22440						
		20738			22445						
		20750			22862						
		20763			22863						
		20768			22864						
		20782			23084						
		20783			23255						
		20846			23357						
		20851			23424						
		20878			33469						
		20902			23374						
		20904			23475						

(Se continuará.)

AVISO OFICIAL

Los remates de la renta de aguardiente y licor de los pueblos del partido de esta ciudad de Toledo para el año inmediato de 1838, se verificarán el primero en 29 del presente mes, el segundo en 31 de octubre, y el tercero y último en 30 de noviembre en la secretaría de intendencia de esta provincia desde la hora de las diez de sus mañanas en adelante; advirtiéndose que a nadie se admitirán posturas sin que en el acto presente persona acreditada que le abone á las resultas, ó en defecto de este documento fehaciente del ayuntamiento del pueblo cuya renta paje, ó del de su vecindario que responda de su abono; y se previene á todos los ayuntamientos que desde el último plazo de la subasta hasta el 20 de diciembre hayan de concurrir por medio de apoderados á encabezarse si no hubiese licitador, pues llegado el 1.º de enero de 1838 sin haberse presentado, las oficinas de su respectivo partido procederán á hacerles el señalamiento de la cuota anual que hayan de pagar segun previene la real orden de 14 de noviembre de 1832.

AVISO

En la imprenta de este Boletín se halla de venta Titulos impresos en buen papel para los oficiales, sargentos y cabos de la Milicia nacional, arreglados al modelo del artículo 43 de la ordenanza del año de 1822.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.